



CRISTHIAN ONAR HERNANDEZ DE LA CRU
Jefe de la Oficina de Trámites Documentales y Archivos
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

02 MAYO 2012

RESOLUCION JEFATURAL N° 646 -2012-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP

Callao, 02 MAYO 2012

VISTOS:

El escrito signado con Hoja de Ruta N° 007539, de fecha 22 de marzo del 2012, presentado por la adjudicataria Elia Lastra Mirabal, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 628-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 30 de diciembre del 2010, y el Informe N° 127-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP-alms; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703 – Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se dispone en su **Artículo 2º.- De la Autorización de la Reversión** Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su **Artículo 5º.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación** Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación, y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicatarios, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, estableciendo en su **Artículo 1º.- OBJETIVO** El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores...; disponiendo en su **artículo 7º.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO** Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato...; y estableciendo en su **Artículo 8º.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO...**
8.2 Dentro del término antes señalado el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante el cual: a) Se declara iniciado la resolución del contrato...; entendiéndose que el reglamento citado regula dicho procedimiento especial desde el procedimiento de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

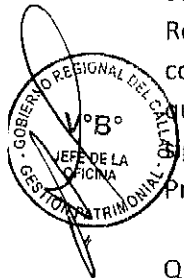
02 MAYO 2012

CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Control Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, de fecha 20, de junio de 2011, el Consejo Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 628-2010-GRC/GA/JPECP de fecha 30 de diciembre de 2010, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados ELIA LASTRA MIRABAL, y, EDUARDO MAXIMO MUÑOZ AYMARA, respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. C, Lte. 14, Sector H, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral N° P01030734, por haber incurrido en la cuarta causal de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10 del Reglamento, al no haber fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se notificó a los administrados el contenido de la mencionada resolución, indicando que podría interponer Recurso Administrativo, en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, mediante el recurso de vistos, la impugnante sostiene que, ha prescrito el término para resolver el contrato no siendo aplicable en su contra, que por motivos económicos tubo que viajar al extranjero como lo acredita con el certificado migratorio N° 29092/2010/IN/1601, que demuestra que no estuvo en el país, lo que fue aprovechado por la usurpadora, manifiesta que ha revisado el expediente y pudo observar que no se le ha notificado formalmente en su domicilio Calle 1 N° 133, Urbanización Carabayllo – Comas, conforme al DNI, vulnerándose el debido proceso, recortándose el derecho a la defensa, consagrado en la Constitución Política del Perú, que no aportó pruebas por no haber sido notificado debidamente;

Que, el artículo 208° de la Ley No. 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, indica: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...)";

Que, de autos se observa que, el recurso de vistos, fue interpuesto por la parte impugnante dentro del plazo de Ley, esto es, dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la Resolución Jefatural N° 628-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 30 de diciembre de 2010, según cargo de notificación de fecha 1 de agosto de 2012;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

02 MAYO 2012

RESOLUCION JEFATURAL Nº 646-2012-GRC/GA/OGP/JPECPYPNP

Que, los mismos no constituyen medio probatorio que puedan ser valorados como prueba nueva, máxime si se considera que el presente recurso administrativo es uno de Reconsideración, de su manifestación se desprende que ha viajado constantemente conforme al certificado migratorio Nº 29092/2010/IN/1601, por lo que acredita que no ejerció vivencia en el lote de terreno, adicionalmente expresa que no ha sido debidamente notificada, se revisa de autos que posterior a la notificación de la Resolución Jefatural Nº 010-2008-GRC-GA/JPECP, ha ejercido su derecho de defensa, por cuanto mediante Hoja de Ruta Nº 021761 no objeta la notificación realizada, consecuentemente considerándose que no se ha acreditado el supuesto legal contenido en el artículo 5º de la Ley No. 28703, al no existir medio probatorio que pueda ser valorado como prueba nueva, corresponderá declarar improcedente el presente Recurso de Reconsideración;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional No. 000016 de fecha 20 de junio de 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por ELIA LASTRA MIRABAL, contra la Resolución Jefatural Nº 628-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 30 de diciembre de 2010, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados ELIA LASTRA MIRABAL, y, EDUARDO MAXIMO MUÑOZ AYMARA, respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. C, Lte. 14, Sector H, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral Nº P01030734, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, una vez firme el acto administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 212º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Mónica Amparo Ascencio Vega
Jefe de la Oficina de Inspección Patrimonial
Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y
Proyecto Puerto Nuevo, Pachacútec

